Sincelejo, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

DESACATO DE TUTELA
RADICACIÓN Nº **70001-33-33-004-2017-00112-00**
DEMANDANTE: **MARÍA DOLORES ÁLVAREZ ÁLVAREZ**
DEMANDADO: **NUEVA E.P.S. E INCANS**

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir si se abre o no formalmente el incidente por desacato al fallo de tutela emanado de este Juzgado de fecha 8 de mayo de 2017, presentado por MARÍA DOLORES ÁLVAREZ ÁLVAREZ contra la NUEVA E.P.S. E INCANS.

2. ANTECEDENTES

La señora MARÍA DOLORES ÁLVAREZ ÁLVAREZ con el incidente de desacato solicita lo siguiente:

1. *Se ordene a la NUEVA E.P.S e INCANS que en el término de 48 horas haga entrega inmediata y sin dilaciones el medicamento TRASTUZAMAB AMPOLLA DE 440 MG, ordenado por el médico tratante.*
2. *Ordenar el arresto hasta de 6 meses del Gerente de la Nueva E.P.S. (Sincelejo), y del director del INCANS por quien hagan sus veces.*
3. *Multar hasta 20 salarios mínimos al Gerente de la Nueva E.P.S. (Sincelejo), y del director del INCANS por quien hagan sus veces.*
4. *Compulsar copias a la fiscalía General de la Nación para que investigue la comisión de un posible delito de fraude a resolución judicial o la que hubiere lugar, por parte del gerente la Nueva E.P.S (Sincelejo) y del director del INCANS por quien haga sus veces.*

Mediante auto de 23 de julio de 2018, previamente a abrir trámite incidental, esta dependencia judicial ordenó requerir al representante legal de la NUEVA EPS e INCANS, para que informara al despacho si dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado, el 08 de mayo de 2017, (fol.2), la entidad incidentada NUEVA E.P.S respondió dicha solicitud manifestando que la entidad en ningún momento se ha negado a suministrar lo requerido

por el accionante y nos encontramos en total disposición de seguir cumpliendo con el fallo de tutela. Por otra parte la entidad Instituto De Cancerología De Sucre- INCANS dio respuesta manifestando que el instituto procedió a realizar el trámite que corresponde para la autorización del servicio, el cual se hará la entrega el día 11 de agosto en nuestra institución el medicamento *TRASTUZAMAB AMPOLLA DE 440 MG.*

La entidad accionada pese a dar respuesta al requerimiento este despacho considera que no se evidenció el ánimo material para satisfacer el suministro de medicamentos sobre la que versa este incidente configurándose lo anterior en la razón por la cual se llega a las siguientes.

3. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de 13 de febrero de 2017, se dispuso:

> ***PRIMERO:*** *TUTÉLENSE los derechos incoados por* MARÍA DOLORES ÁLVAREZ ÁLVAREZ*, por las razones arriba expuestas.*
>
> ***SEGUNDO:*** *ORDÉNESE a la NUEVA E.P.S e INSTITUTO DE CANCEROLOGIA DE SUCRE, para el que dentro del término (48) horas, contadas a partir de esta providencia, entregue de manera inmediata y sin dilaciones TRASTUZUMAB AMPOLLA 440 MG medicamento autorizado e indicado bajo la prescripción del médico tratante. Una vez suministrado el medicamento por la NUEVA E.P.S a la accionante, podrá hacer el recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantias- FOSYGA de la cual procederá a cancelar el costo de la cobertura del plan Obligatorio de Salud y cumpla con los tramites señalados por la resolución 1479 de 2015 para el pago del mismo.*

Esta dependencia judicial, mediante auto de 23 de julio de 2018, ordenó oficiar a la NUEVA EPS e INCANS, para que informara al despacho si dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado, el 08 de mayo de 2017, quien en su escrito a folio 14, la entidad incidentada NUEVA EPS dio respuesta a dicha solicitud manifestando que en ningún momento se ha negado a suministrar lo requerido por el accionante, por otra parte en el escrito a folio 20, la entidad incidentada INCANS manifestó que el día 11 de agosto de 2018 se le hará la entrega de los suministros de medicamentos TRASTUZAMAB AMPOLLA DE 440 MG.

Quien muy a pesar de presentar respuesta, se evidenció de manera no satisfactoria para la materialización del cumplimiento y no vulneración del derecho fundamental de la accionante, esto a que la entidad no aportó con su escrito prueba que de la evidencia que

se haya comunicado a la usuaria sobre la necesidad de acercarse a la entidad para realizar los procedimientos necesarios para la entrega del medicamente requerido.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se abrirá formalmente el incidente por desacato en contra de la doctora IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, en su calidad de gerente de la NUEVA EPS zonal sucre.

RESUELVE:

PRIMERO: ÁBRASE formalmente incidente de desacato contra IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, en su calidad de gerente de la NUEVA EPS zonal sucre, por el incumplimiento al fallo de tutela de 8 de mayo de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente de la apertura del incidente de desacato a IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, en su calidad de gerente regional de la NUEVA EPS zonal sucre, a través del medio más expedito.

TERCERO: CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, en su calidad de gerente de la NUEVA EPS zonal sucre, a partir de la notificación de la apertura del presente incidente de desacato. Al traslado se le adjuntará copia del presente auto, reiterándole que debe dar cumplimiento al fallo de tutela de 13 de febrero de 2018.

CUARTO: Cumplido el anterior traslado, vuelva nuevamente el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.

LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria